



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 011

31 de marzo de 2016

“Por la cual se actualiza la Reglamentación sobre el Programa de Semillero de Docentes Universidad del Valle”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que con motivo de la celebración de los 60 años de fundación de la Universidad, en el año 2005, el Consejo Superior creó mediante el Acuerdo No. 007 de octubre 21 de 2005, el Programa de Semillero de Docentes “Universidad del Valle 60 años”,
2. Que mediante Resolución No. 031 de septiembre 11 de 2009, el Consejo Superior reglamentó el Programa de Semillero de Docentes “Universidad del Valle 60 años” y autorizó la adición de 5 cupos con motivo de los 65 años de fundación de la Universidad del Valle,
3. Que mediante Resolución N° 002 de febrero 14 de 2014, el Consejo Superior actualizó la reglamentación sobre el Programa de Semillero de Docentes Universidad del Valle y derogó el Acuerdo N° 007 de 2005 y la Resolución N° 031 de 2009, ambas del Consejo Superior.
4. Que es necesario aclarar, complementar y corregir algunos aspectos de la reglamentación, evidenciados luego de vincular los dos primeros grupos de profesores vinculados en el marco del Programa de Semillero de Docentes,
5. Que el Consejo Académico en su sesión del 17 de marzo de 2016, recomendó ante el Consejo Superior la actualización de reglamentación del Programa de Semillero de Docentes.

R E S U E L V E :

De las condiciones generales

ARTICULO 1°. Actualizar la reglamentación sobre el Programa de Semillero de Docentes - Universidad del Valle, el cual se constituye en una estrategia para el fortalecimiento y renovación de su planta docente, mediante la vinculación de jóvenes profesores que garanticen el relevo generacional y contribuyan al fortalecimiento de una planta docente del más alto nivel académico.

ARTÍCULO 2° El Programa tiene como finalidad vincular como profesores de tiempo completo a jóvenes profesionales, con vocación docente e investigativa y, con el más alto nivel académico o disposición inmediata para realizar en el corto plazo un programa de formación conducente a título de Doctorado o Segunda Especialidad en las áreas clínicas de la Facultad de Salud.

PARÁGRAFO. En el caso de las Artes, será la Comisión de Estímulos Académicos la instancia que recomiende excepciones a la formación doctoral.

ARTÍCULO 3°. Cuando el profesor vinculado al Programa de Semillero de Docentes no cuente con título de Doctorado o Segunda Especialidad en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, para la realización de estos estudios gozará de los beneficios contemplados en las Resoluciones vigentes expedidas por el Consejo Superior en cuanto a Comisiones de Estudio y podrán acceder a este Estímulo Académico desde el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 1°. Los profesores que sean vinculados al Programa de Semillero de Docentes, que ya se encuentren adelantando estudios doctorales o Segunda Especialidad en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, podrán acceder al estímulo de Comisión de Estudios desde el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 2°. En casos debidamente justificados, la Comisión de Estudios considerará tres (3) meses adicionales, previos al inicio de la Comisión, para el fortalecimiento de una segunda lengua.

ARTÍCULO 4° El cupo total del Programa estará constituido por 65 cupos de tiempo completo que corresponden a:

- a) 60 cupos creados por el Consejo Superior con motivo de la celebración de la efemérides número 60 de la Institución.
- b) 5 cupos adicionales, creados con motivo de los 65 años de fundación de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 5°. Podrán participar en los concursos para el Programa de Semillero de Docentes, profesionales con o sin título de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad Clínica o Especialidad Clínica, los dos últimos en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, o quienes estén adelantando un Doctorado o Segunda Especialidad Clínica en las Áreas Clínicas de la Facultad de Salud, que en el momento de la apertura de la respectiva convocatoria no tengan más de 34 años de edad y que en el transcurso de sus estudios no hayan sido sancionados disciplinaria o académicamente.

PARÁGRAFO; El título de Doctorado, Segunda Especialidad Clínica, Maestría o Especialidad Clínica debe haberse expedido en los últimos cinco (5) años.

De la Convocatoria y la Selección

ARTÍCULO 6°. Para la vinculación de profesionales al Programa de Semillero de Docentes, la Universidad hará Concursos Públicos de Méritos de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7°. La evaluación de los aspirantes a las Convocatorias del Programa de Semillero de Docentes se hará sobre la base de cien (100) puntos, distribuidos así:

- a) Hasta 20 puntos por hoja de vida.
- b) Hasta 70 puntos por pruebas académicas.
- c) Hasta 10 puntos por entrevista.

ARTÍCULO 8° El Consejo Académico, reglamentará, mediante resoluciones independientes:

- a) Los términos de la Convocatoria, detallando el número de cupos en concurso, el perfil general y específico de cada concurso y el cronograma de la convocatoria.
- b) Los criterios y ponderaciones con que se evaluarán las hojas de vida.

ARTICULO 9°. Para la realización de las pruebas académicas se reconocerán las especificidades de las Facultades y los Institutos Académicos, establecidas mediante resolución del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico.

ARTÍCULO 10°. La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año para proveer cargos nuevos con igual perfil.

PARÁGRAFO. En el caso de surgir la vacante de un cargo con igual perfil que se encuentre en la lista de elegibles vigente, el Consejo de Facultad o Instituto Académico deberá presentar una solicitud motivada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad para que ésta, si lo considera procedente, le solicite al Rector el nombramiento.

De la forma y condiciones de vinculación

ARTÍCULO 11°. Durante el primer año de vinculación, el profesor permanecerá en un Programa Especial de Acompañamiento, coordinado por la Unidad Académica a la que se haya vinculado, orientado a guiar de manera permanente las acciones del profesor hacia el fortalecimiento de sus habilidades pedagógicas.

ARTÍCULO 12°. El candidato ganador del concurso público de méritos será vinculado a la Universidad en el Programa de Semillero de Docentes, mediante nombramiento con dedicación de tiempo completo y se considerará en período de prueba durante un (1) año, contado a partir de su nombramiento.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el profesor vinculado al Programa de Semillero de Docentes no ostente título de Doctorado o Segunda Especialidad Clínica en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, tendrá como máximo el año de prueba para la aprobación de la comisión de estudios conducente a dichos títulos y deberá obligatoriamente realizar su formación en el área para la cual fue seleccionado.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor vinculado al Programa de Semillero de Docentes se encuentre participando del proceso de ingreso a programas de Doctorado o Segunda Especialidad en universidades extranjeras, que publiquen resultados de admisión con, a lo sumo, tres (3) meses de posterioridad al vencimiento del año de prueba, se prorrogará el inicio de la Comisión de Estudios por el término de tiempo equivalente.

PARÁGRAFO 3°. Cuando el profesor vinculado al Programa se encuentre adelantando estudios de Doctorado o Segunda Especialidad en las áreas clínicas de la Facultad de Salud y se le haya otorgado el estímulo de Comisión de Estudios desde el momento de su vinculación, el período de prueba se suspenderá hasta el momento en el cual culmine el plazo otorgado para la Comisión de Estudios.

ARTÍCULO 13°. Una vez concluido el período de prueba y habiendo este sido evaluado de manera satisfactoria, el profesor vinculado al Programa de Semillero de Docentes, con título de doctor, será nombrado y continuará ejerciendo sus actividades de docencia, investigación y extensión, como todo profesor de planta de la universidad.

ARTÍCULO 14° Durante el año de prueba, la Unidad Académica a la que se vincula el profesional seleccionado determinará la asignación de las actividades académicas que deberá realizar, entre las que deberán prevalecer las actividades de formación pedagógica.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los profesores seleccionados que no tengan título de Doctorado o Segunda Especialidad

en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, de asignarse actividades de investigación estas podrán a lo sumo exigir la escritura de una propuesta de investigación.

PARÁGRAFO 2. Durante el año de prueba, la asignación académica de los profesores vinculados mediante el Programa de Semillero de Docentes no podrá incluir Actividades Académico-Administrativas, ni tener asignaciones extraordinarias que impliquen el pago de bonificaciones.

ARTÍCULO 15°. Desde el momento de la vinculación y hasta que el profesor finalice su período de prueba, deberá responder ante su jefe inmediato mediante un informe escrito semestral, que dé cuenta de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo que estuvo bajo su responsabilidad para que este siga el conducto regular hasta su aprobación por el Consejo de Facultad o Instituto Académico respectivamente.

PARÁGRAFO. Cuando el profesor se encuentre disfrutando del Estímulo de Comisión de Estudios, deberá presentar informes de avance del desarrollo de sus actividades, en los términos establecidos en la reglamentación vigente de Estímulos Académicos para el desarrollo de la carrera profesoral.

De los compromisos y sanciones.

ARTICULO 16° Los beneficiarios de este Programa asumen los compromisos académicos y económicos establecidos en esta Resolución, en el Estatuto Profesoral y en las Resoluciones vigentes expedidas por el Consejo Superior en cuanto a Comisiones de Estudio.

ARTICULO 17° Procederá la declaratoria de insubsistencia si, concluido el primer año de vinculación, no se hubiese aprobado al profesor la comisión de estudios de Doctorado o Segunda Especialidad en las áreas clínicas de la Facultad de Salud o cuando su evaluación por parte del respectivo Consejo de Facultad o Instituto, durante el período de prueba, no haya sido satisfactoria.

ARTÍCULO 18° En los casos en que la declaratoria de insubsistencia ocurra durante el desarrollo de la Comisión de Estudios o luego de terminada esta, se aplicarán las sanciones contempladas en las Resoluciones vigentes expedidas por el Consejo Superior en cuanto a Comisiones de Estudio.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 19° El Programa de Semillero de Docentes no afecta el número de cupos en Comisión de Estudios a que tienen derecho las Unidades Académicas de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones vigentes expedidas por el Consejo Superior en cuanto a Comisiones de Estudio.

ARTICULO 20°. La presente Resolución es excepcional y rige a partir de la fecha de su expedición y no modifica el Estatuto Profesorial.

ARTICULO 21°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 002 de 2014 y la Resolución No. 009 de 2015, ambas del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho de la Gobernadora, a los 31 días del mes de marzo de 2016.

La Presidenta,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Valle del Cauca

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General